



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Radicación	17 873 40 89 001 2021 00140 00
Demandante	Gloria Estella Idárraga Londoño
Demandados	Natanael Romero Cuero Luz Adriana Duque

En providencia del 07 de julio de 2022 se requirió a la parte demandante para agotar las notificaciones de los demandados, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, a la fecha, el extremo activo no ha cumplido con la carga impuesta en dicha procedencia.

Así las cosas, al haber transcurrido dos meses desde dicho requerimiento sin actuación alguna por parte de la demandante y ante la inexistencia de medidas cautelares pendientes de materializar, resulta procedente, conforme lo autoriza el artículo 317.1 del Código General del Proceso, requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de esta providencia acredite haber agotado las diligencias de notificación ordenadas en el auto admisorio de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que acredite haber agotado las diligencias de notificación ordenadas en el auto admisorio de la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

2. Vencido el término anterior, reingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 27 de octubre de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 122



ANDRÉS FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario